



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	FOLIOS	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	FOLIOS
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DECRETO

Renovadas por mitad las Corporaciones provinciales como consecuencia de las elecciones celebradas de acuerdo con los términos del decreto de este Ministerio de ocho de febrero del corriente año, y debiendo cesar los Procuradores en Cortes de representación provincial, creados por la ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Provinciales Interinsulares, designen sus nuevos mandatarios.

A tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares canarias elegirán entre sus respectivos miembros, con inclusión de los pertenecientes a los Cabildos Insulares, el Procurador representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Artículo segundo. El próximo día veinte de abril las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Provinciales Interinsulares, procederán a elegir entre sus miembros el representante que haya de ejercer el cargo de Procurador en las Cortes Españolas, a cuyo efecto se reunirán, en la fecha indicada, y a las diez horas, en sesión extraordinaria convocada con el indicado fin.

Artículo tercero. Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representación antes indicada, los miembros de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que se hallen en el actual ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

Artículo cuarto. La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de

votos equivalente a la mitad mas uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arroje mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen con seguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo quinto. Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, anticiparán por Telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo sexto. Efectuada la elección, se librarán y entregará al candidato proclamado certificación expresa de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que de hecho integren la Corporación Provincial respectiva.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 5 de A.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### TITULO PRIMERO

##### De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo

##### (Continuación)

La denegación de dicho beneficio implicará la condena de costas y el reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones por el solicitante.

Hasta que este reintegro tenga efecto quedará en suspenso el procedimiento, salvo el caso en que la Administración sea demandante o recurrente.

##### Sección tercera.—De la demanda, presentación de documentos y del emplazamiento

Art. 38. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, para que formalice la demanda en el término de veinte días. Este término podrá prorrogarse a instancia de parte, y a juicio del Tribunal, por otros diez días, en los que continuará de manifiesto el expediente.

Si la demanda no se hubiese formalizado y presentado en los veinte primeros días desde que se notificó la providencia, mandando poner el expediente de manifiesto, cuando no se hubiese pedido u obtenido prórroga, o dentro de los treinta días, cuando esta última se hubiese concedido, se entenderá caducado el recurso, declarándose así de oficio o a instancia de parte.

Art. 39. Cuando la Administración general de Estado sea quien reclame en vía contenciosa, el Fiscal presentará desde luego la demanda, acompañando a ella, además de su copia, el expediente gubernativo en que hubiese recaído la resolución impugnada y la declaratoria de su lesividad. El curso ulterior de la demanda será el mismo que para las demás se establece en los artículos siguientes.

Art. 40. En las demandas se consignarán, con la debida separación entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, las alegaciones relativas a la competencia del Tribunal; a las condiciones de la resolución reclamada, que para poder impugnarla en vía contenciosa exige el título I; a

la personalidad del demandante; al término en que el recurso se interponga, y al fondo del asunto, formulando con claridad la pretensión que se deduzca.

Art. 41. A la demanda se acompañarán los documentos que el actor juzgue convenientes a la defensa de su derecho designando en otro caso el archivo, oficina o protocolo en que se encuentren.

En este último caso se mandará librar, desde luego a costa del demandante, certificación de lo que resulta de dichos documentos.

Con la demanda se acompañarán necesariamente tantas copias literales de la misma cuantas sean las otras partes litigantes.

A toda demanda que se interponga contra una orden ministerial se acompañará, además de las copias previas en el párrafo anterior, otra más, de la que, por conducto de la Fiscalía del Tribunal Supremo, se dará traslado al Ministerio del que emanó la orden impugnada para que dentro del término de veinte días, y si lo estima oportuno, suministre al Fiscal antecedentes o comunique instrucciones para la mejor defensa de la resolución impugnada.

Art. 42. Después de la demanda y de la contestación no se admitirán al actor, ni al demandado, ni a los coadyuvantes de la Administración, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean de fecha posterior a dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto a los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designación expresada en el párrafo segundo del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno después de la citación para sentencia. El Tribunal repelerá de oficio los que se presenten, mandado devolverlos a la parte, sin ulterior recurso.

(Se continuará)

## Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de marzo de 1952

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase	Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
							Día	Mes
141	D. León Calonge	Olvega	Arma.	35	D. Antonio Ruiz	Soria	8	Marzo.
142	Enrique Soria	Las Fraguas	Idem.	36	Andrés Rodrigo	Idem.	8	Idem.
143	Benito Sanz	Candilichera	Idem.	37	Vicente B. López	Burgo de Osma	8	Idem.
144	Gregorio Vinuesa	Calatañazor	Idem.	38	Fortunato Tejero	Soria	8	Idem.
145	Benedicto Vinuesa	Idem	Idem.	39	Julián Ibáñez	Vinuesa	10	Idem.
146	Juan Garrido	Medinaceli	Idem.	40	Eliás Morales	Soria	10	Idem.
147	Jesús Moreno	Barca	Idem.	41	Angel de Nicolás	Idem	10	Idem.
148	Cipriano García	Jaray	Idem.	42	Benito Pascual Carijo	Duruelo de la Sierra	10	Idem.
149	Julio Sobrino	Jodra de Cardos	Idem.	43	Juan Esteban Solar	Soria	12	Idem.
150	Estanislao Rupérez	Nolay	Idem.	44	Andrés Molina	Arcos de Jalón	12	Idem.
151	Salvador Huerta	Chaorna	Idem.	45	Manuel Soto	Idem	12	Idem.
152	Segundo del Barrio	Jubera	Idem.	46	José Larrad	Idem	12	Idem.
153	Mauricio Benito Rodríguez	Aguilar de Montuenga	Idem.	47	Nicomedes Rodríguez	Molinos de Duero	13	Idem.
154	Buenaventura Carrasco	Fuentearmegil	Galgo.	48	Eduardo Jiménez	Soria	13	Idem.
155	Fabian González	Valdanzo	Arma.	49	José García	Berlanga de Duero	13	Idem.
156	Aurelio Gómez	Velilla de los Ajes	Idem.	50	Rafael García	Soria	14	Idem.
157	Pío Lorente	Soria	Idem.	51	Enrique Arranz	Idem	14	Idem.
158	Isaac Martínez	Toledillo	Idem.	52	Venancio Carabantes	Vinuesa	17	Idem.
159	Antonio García	Arévalo de la Sierra	Idem.	53	Daniel Sanz	Idem	17	Idem.
160	José Alonso	Somaén	Idem.	54	Nicanor Romero	Soria	17	Idem.
161	Cirilo Vélez	Uróx de Medina	Idem.	55	Dionisio Salas	San Leonardo	17	Idem.
162	Maximino Ruiz	Almazán	Idem.	56	Juan B Riego	Soria	18	Idem.
163	Pedro de Juan de Castro	Soria	Idem.	57	Santiago González	Idem	18	Idem.
164	José Lázaro Carrascosa	Trévago	Idem.	58	Tomás Cervero	Idem	18	Idem.
165	Aniceto Lázaro Fernández	Gormaz	Idem.	59	Gonzalo Hernández	Idem	20	Idem.
166	Alejandro Pardo	Fuentestrún	Idem.	60	Julio Herrera	Idem	20	Idem.
167	Emilio García	Valderrodilla	Idem.	61	Gabriel Ortiz	Vinuesa	20	Idem.
168	Gregorio Calonge	Pozalmuro	Idem.	62	Germán Pastora	Arcos de Jalón	20	Idem.
169	Francisco Maján	Matamala de Almazán	Idem.	63	Valeriano Muñoz	Idem	20	Idem.
170	Emiliano Perdiguero	Montenegro de Cameros	Idem.	64	Benito Larrubia	Vinuesa	21	Idem.

Soria 3 de abril de 1952.—El Gobernador, Luis López Pando.

712

## DIRECCION GENERAL DE MONTES

## Servicio Nacional de Pesca Fluvial

## DELEGACION DE SORIA

Relación de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de enero, febrero y marzo, del año en curso.

Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
1	D. Eusebio Ruiz	Almazán	7	Febrero.
2	Mario Verde	Carray	16	Idem.
3	Francisco Hernández	Soria	16	Idem.
4	Juan Sanz	Idem	18	Idem.
5	José Carrera	Idem	18	Idem.
6	Joaquín González	Hinojosa de la Sierra	18	Idem.
7	D.ª Hortensia Falcón	Idem	18	Idem.
8	D. Romualdo Duro	Soria	21	Idem.
9	Victorino Hernández	Burgo de Osma	25	Idem.
10	Angel Pérez	Soria	25	Idem.
11	Antonio Muñoz	Idem	25	Idem.
12	Eusebio Manrique	Sotillo del Rincón	25	Idem.
13	Sixto Mata	Burgo de Osma	27	Idem.
14	Dionisio Esteban Solar	Soria	29	Idem.
15	Cecilio García	Idem	1	Marzo.
16	Celedonio Martínez	Idem	1	Idem.
17	Saturnino Las Heras	Idem	1	Idem.
18	Jacinto Caballero	Idem	1	Idem.
19	Luis Cabrejas	Idem	1	Idem.
20	Juan Matías Hernández	Sotillo del Rincón	1	Idem.
21	Julio Romero	Abejar	1	Idem.
22	Pedro Pérez	Idem	1	Idem.
23	Francisco Morales	Soria	1	Idem.
24	José M.ª Aldavero	Idem	1	Idem.
25	Gregorio Muñoz	Idem	1	Idem.
26	Ciriaco Sala	Salduero	3	Idem.
27	Valeriano Alonso	Burgo de Osma	3	Idem.
28	José Carazo	Langa de Duero	4	Idem.
29	Antonio García	Covaleda	5	Idem.
30	José Barrera	Soria	5	Idem.
31	Demetrio Asensio	Idem	6	Idem.
32	Emilio Comas	Idem	6	Idem.
33	Féipe Fernández	Idem	6	Idem.
34	Felipe García	Sotillo del Rincón	7	Idem.

Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
35	D. Antonio Ruiz	Soria	8	Marzo.
36	Andrés Rodrigo	Idem.	8	Idem.
37	Vicente B. López	Burgo de Osma	8	Idem.
38	Fortunato Tejero	Soria	8	Idem.
39	Julián Ibáñez	Vinuesa	10	Idem.
40	Eliás Morales	Soria	10	Idem.
41	Angel de Nicolás	Idem	10	Idem.
42	Benito Pascual Carijo	Duruelo de la Sierra	10	Idem.
43	Juan Esteban Solar	Soria	12	Idem.
44	Andrés Molina	Arcos de Jalón	12	Idem.
45	Manuel Soto	Idem	12	Idem.
46	José Larrad	Idem	12	Idem.
47	Nicomedes Rodríguez	Molinos de Duero	13	Idem.
48	Eduardo Jiménez	Soria	13	Idem.
49	José García	Berlanga de Duero	13	Idem.
50	Rafael García	Soria	14	Idem.
51	Enrique Arranz	Idem	14	Idem.
52	Venancio Carabantes	Vinuesa	17	Idem.
53	Daniel Sanz	Idem	17	Idem.
54	Nicanor Romero	Soria	17	Idem.
55	Dionisio Salas	San Leonardo	17	Idem.
56	Juan B Riego	Soria	18	Idem.
57	Santiago González	Idem	18	Idem.
58	Tomás Cervero	Idem	18	Idem.
59	Gonzalo Hernández	Idem	20	Idem.
60	Julio Herrera	Idem	20	Idem.
61	Gabriel Ortiz	Vinuesa	20	Idem.
62	Germán Pastora	Arcos de Jalón	20	Idem.
63	Valeriano Muñoz	Idem	20	Idem.
64	Benito Larrubia	Vinuesa	21	Idem.
65	Pedro Rodríguez	Molinos de Duero	21	Idem.
66	Angel Hernández	Soria	22	Idem.
67	Francisco Hernández	Idem	22	Idem.
68	Federico González	Idem	22	Idem.
69	Luciano García	Salduero	22	Idem.
70	Félix Garijo	Berlanga de Duero	22	Idem.
71	Aurelio del Castillo	Idem	22	Idem.
72	Agustín Hergueta	Idem	22	Idem.
73	Angel de Miguel	Idem	22	Idem.
74	Luis Nieto	Vinuesa	22	Idem.
75	Alfonso Marino	Idem	22	Idem.
76	Pedro Marina	Idem	22	Idem.
77	Teodoro Diez	Idem	24	Idem.
78	Serafin Rioseco	Salduero	24	Idem.
79	Félix Hernández	Soria	25	Idem.
80	Eusebio M. Iglesias	Idem	25	Idem.
81	Inocencio Marina	Langa de Duero	26	Idem.
82	Félix San Delgado	Vinuesa	27	Idem.
83	Martín Delgado	Idem	27	Idem.
84	Nicolás Hergueta	Soria	27	Idem.
85	Damián Boillos	Valdeavillo	28	Idem.
86	Justo Aldea	Soria	28	Idem.
87	Eutimio la Iglesia	Idem	28	Idem.
88	Moisés Gómez	Idem	28	Idem.
89	Hermógenes Latorre	Salduero	28	Idem.
90	Amancio Arancón	Soria	31	Idem.
91	Florencio Santamaria	Vinuesa	31	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 2 de abril de 1952.—El Ingeniero Delegado, A. Navascués. 761

## Delegación de Hacienda en Soria

Sección provincial de Administración local

## Circular

Conforme dispone el artículo 770 de la ley de Régimen Local articulada por decreto de 16 de diciembre de 1950, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia están obligados a practicar la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio últimamente pasado, dentro del primer trimestre del corriente año, que una vez aprobada y expuesta al público a efectos de reclamaciones, remitirán a esta Sección copia certificada de la misma, a los efectos de lo ordenado en el artículo 279 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 62 del vigente reglamento de Funcionarios municipales

de 23 de agosto de 1924, en virtud de lo establecido en la undécima disposición transitoria del Cuerpo legal primeramente mencionado.

Los presupuestos extraordinarios se liquidarán después de concluidos y satisfechos los servicios y las obras que dieron lugar a la formación de estos presupuestos, los cuales regirán durante el tiempo que duren los servicios y obras que los originaron aunque comprendan varios ejercicios.

Los Ayuntamientos que tengan pendientes de remisión las liquidaciones correspondientes a los presupuestos de ejercicios anteriores, las cuales ya han sido reclamadas anteriormente, remitirán las mismas sin más dilación.

Hé de advertir que al objeto de evitar la siempre enojosa propuesta a la Superioridad del nombramiento de un Comisionado para que recoja o confec

cione, en el caso de no estar hechas, la copia del expresado expediente de liquidación, con las dietas reglamentarias más gastos de locomoción con cargo al peculio particular de los señores Alcaldes y Secretarios, remitirán a esta Sección la mencionada copia dentro del presente mes de abril, reiterando el cumplimiento de tan importante servicio en el plazo señalado, para no verse obligada esta Sección a proponer las medidas que la ley le impone para que se practique con la debida regularidad el susodicho servicio.

En el precitado servicio, pondrán los Sres. Secretarios o Interventores el mayor celo, para que el resultado del mismo refleje fielmente la verdadera situación económica del municipio.

Para solventar todas las dudas o consultas que precisen los funcionarios anteriormente citados, pueden acudir a esta referida Sección, que las resolverá con toda diligencia.

Soria 2 de abril de 1952.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 738

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Circular relativa a la formación de Apéndices a la contribución rústica (amillaramientos y registros fiscales) para el ejercicio 1953.—Negociado de Rústica.*

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de octubre de 1926 y reglamento de 30 de septiembre de 1885, y para mayor exactitud y puntualidad en el servicio se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas Periciales el cumplimiento de las siguientes instrucciones:

#### Amillaramientos

1.ª Las variaciones de riqueza amillarada se recogerán en los Apéndices que se confeccionarán en el mes de abril, exponiéndose al público del 1 al 15 de mayo para que formulen cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, reclamaciones que habrán de quedar resueltas antes del día 31 de dicho mes, a fin de que en esta fecha tengan entrada en esta Administración de Propiedades los referidos documentos.

2.ª Los Ayuntamientos y Juntas Periciales formarán los Apéndices para 1953 reflejando con todo detalle en las tres partes de que consta el documento las variaciones de riqueza, explicando las causas de las mismas, y por lo que a las altas se refiere, consiguiendo con claridad por cada interesado, nombre y apellidos, y finca por finca, con expresión de paraje, superficie, clase de cultivo, linderos y linderos, así como justificación del pago o exención del impuesto de Derechos Reales en todas y cada una de las transmisiones de dominio por medio de nota reseñando el número y fecha de la carta de pago y oficina liquidadora del impuesto.

Al final de cada alta y baja se for-

mulará un breve resumen de ella, expresando el número de orden con que figura el contribuyente en el repartimiento actual, importe del alta o baja, y total riqueza con que ha de figurar en el ejercicio de 1953.

3.ª En el resumen general de riqueza rústica que ha de unirse al Apéndice, se relacionará en el mismo orden que tengan en el vigente reparto, las altas y bajas con el siguiente detalle por columnas: Número en el reparto, número en el Apéndice, riqueza imponible actual, nombre y apellidos, importe del alta o baja, linderos imponible para 1953. Se relacionarán las Altas y a continuación separadamente todas las Bajas, debiendo sumar igual en el total general.

4.ª Con relación a la riqueza pecuaria se observará lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento, teniendo presente que con independencia de las relaciones de alteraciones de ganado que puedan presentar los propietarios o encargados de los mismos, es obligación de los Ayuntamientos efectuar anualmente el recuento de la ganadería existente en el término municipal, redactando «Acta» duplicada que se

adjuntará con los Apéndices a estas oficinas.

En el «Acta de recuento de ganadería», se incluirá la totalidad del ganado existente en el término, incluso el de aquellos propietarios que por tener un reducido número de cabezas y carecer de riqueza rústica están exentos de tributación por no superar un linderos imponible de cincuenta pesetas.

Respecto a los ganados existentes con carácter accidental en el término en la fecha que se efectue el recuento, podrán incluirse en el «Acta» si sus propietarios no justifican el pago de contribución por estar amillarados en término distinto.

Al final del «Acta» se formulará resumen de la riqueza sujeta a tributación y de la exenta, así como de la total del término, igual a la suma de las anteriores.

5.ª Con independencia de los tres resúmenes establecidos por el artículo 47 del Reglamento citado anteriormente, formularán un nuevo resumen final comprensivo de la riqueza sujeta a tributación, de la exenta y de la total del término igual a la suma de las anteriores, según detalle:

### RESUMEN FINAL

	Pesetas	Pesetas
Riqueza rústica sujeta a tributación.....	_____	_____
Riqueza pecuaria » » » .....	_____	_____
Total.....	_____	_____
Riqueza rústica exenta.....	_____	_____
Riqueza pecuaria » .....	_____	_____
Total.....	_____	_____
Total riqueza término (suma) .....	_____	_____

Debe tenerse en cuenta en la confección de este resumen que solo estarán exentos los contribuyentes que sumados los imponibles por riqueza rústica y pecuaria no superen un imponible total de cincuenta pesetas.

6.ª Los Apéndices con su copia —o las certificaciones de no haber habido variación en su caso— y el «Acta de recuento de ganadería» duplicada, deberán tener entrada en esta Administración de Propiedades antes del día 31 de mayo próximo; advirtiéndose que no se admitirá ningún Apéndice con posterioridad a dicha fecha.

Los miembros del Ayuntamiento y Junta Pericial serán responsables de las cantidades que se defrauden a la Hacienda por inclusión en los Apéndices de alteraciones improcedentes o que no hayan satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

#### Registros Fiscales

Los Ayuntamientos en régimen de Registro Fiscal formarán los Apéndices para 1953 en el mes de mayo próximo, exponiéndolos al público del 1 al 15 de junio, admitiendo cuantas reclamaciones pudieran formularse hasta el día 20, debiendo remitirse a estas oficinas antes del día 1 de julio del año en curso.

Serán de aplicación en la formación

de los Apéndices además de las disposiciones que encabezan las presentes instrucciones, los decretos de 10 de agosto de 1923 y 31 de agosto de 1934 e instrucciones de 20 de febrero de 1906, las normas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y último párrafo de la 6.ª de la presente circular.

Esta Administración espera de los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, en bien del servicio y evitación de sanciones, activen su celo en el cumplimiento de la presente circular, debiendo consultar cuantas dudas pudiera ofrecer la interpretación de la misma.

Soria 31 de marzo de 1952.—El Jefe del Negociado, Manuel de la Cruz.—V.º B.º—El Administrador, Juan S. Jiménez. 740

### Administración de Rentas Públicas

*De interés para los Ayuntamientos que se citan*

Los Ayuntamientos comprendidos en la relación adjunta no han presentado aún la copia certificada de su Presupuesto de gastos en la parte relativa a sueldos, gratificaciones, etc., de su personal activo y pasivo para el año actual de 1952, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo

que señala el artículo 1.º de la vigente ley de Utilidades, y que les fué recordado por circular de esta Administración de Rentas Públicas publicada en el *Boletín oficial de la provincia*, número 8 de fecha 10 de enero de 1952, por lo que, por la presente se les requiere para que lo hagan en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde la de su publicación en dicho periódico oficial, debiendo tener presente que esta Administración de Rentas Públicas sin posterior requerimiento, y sin perjuicio de liquidar la Tarifa 1.ª de Utilidades por otros procedimientos a su alcance, impondrá las multas que autoriza el artículo 26 del citado texto legal en la cuantía que se señalaba en la circular de referencia. Asimismo deberán tener muy en cuenta las demás normas que se indican en la misma.

Soria 5 de abril de 1952.—El Administrador de Rentas públicas, (ilegible). 767

#### Relación que se cita

Abejar, Agreda, Aldehuela de Peñafiel, Almarza, Aylagas, Berzosa, Bliccos, Bocigas de Perales, Boós, Bretn, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Carrasposa de Arriba, Castil de Tierra, Centenera de Andalucía, Cirujales del Río, Cubo de la Sierra y Chéroleos.

Deza, Fuentecambrón, Fuentegulmes, Gallinero, Gormaz, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Losana, Magaña, Matanza de Soria, Montejo de Tiermes, Muriel de la Fuente, Nafra de Ucero, Narros, Navaleno, Nomparedes, Noviercas, Oncala, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Pinilla del Campo, Pinilla del Omo y Puebla de Eca.

Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Reznos, San Andrés de San Pedro, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Tajahuerce, Torralba del Burgo, Torrevente, Ucero, Vadillo, Valdemoro, Valderromán, Valvenedizo, Villaciervos, Villálvaro, Villasayas, Yanguas y Zayas de Torre.

### Calastro de la Riqueza Rústica

#### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Centenera de Andalucía que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes o su derecho.

Soria 3 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial P. A., Benito Ramirez. 757

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Relación de personas capacitadas para formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo:

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tienen el título de Letrado, y cuando menos, categoría de Jefe de Negociado:

- D. Esteban Avila Plá.
- D. José Alvo Martínez.
- D. Manuel Martínez Carrascosa.
- D. Manuel de la Cruz Manrique.

Funcionarios de este Gobierno civil que tienen igual categoría y título:

- D. Tomás Conesa Blanes.
- D. Darío García de Viedma.
- D. José María Alonso de Miguel.

Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

- D. Maximino de Miguel Calavia.
- D. Pedro de San Martín Segovia.
- D. Félix Sánchez Malo y Granados.
- D. Rafael Arjona y García Alhambra.

- D. César del Riego y Moreno.
- D. Bienvenido Calvo Hernández.
- D. Cipriano Ruiz Pedroviejo.
- D. José Cacho Molina.
- D. Constancio Cisneros Tudela.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro del término de cinco días ante esta Audiencia provincial, a contar de la publicación de esta relación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 29 de marzo de 1952.—El Secretario, Félix Granados. -V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 762

## Juzgados de primera instancia

## SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal, accidentalmente en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que este Juzgado se tramita el sumario número 115 de 1951 por apropiación indebida, y en el mismo, por providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordado publicar el presente, por el que se cita, llama y emplaza a Angel Pablo González Delgado, de 25 años, soltero, estudiante, vecino de Salamanca, con domicilio en calle de la Cerca, número 5, a fin de que el término de diez días contados a partir de la fecha de inserción del presente en el *Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Soria*, comparezca ante Juzgado a fin de practicar una diligencia judicial; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades que conozcan el paradero del mismo, así como agentes de la Policía judicial, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Soria a 10 de marzo de 1952.—Manuel Peña.—El Secretario, P. V., Tiburcio Jiménez. 717

## DAROCA (ZARAGOZA)

Don José Ignacio Hernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario número 23 de 1952, por robo de una cartera con unas 10.000 pesetas, propiedad del vecino de Orera, Manuel Uriel Usón, se halla acordada la publicación del presente en los *Boletines oficiales*; por el que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura de los autores del hecho, que se suponen dos individuos con gabardina clara y de unos 18 a 20 años, así como a la recuperación de lo sustraído, poniendo, unas y otros, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado. El hecho ocurrió en la noche del 26 de marzo último, sobre las veintidós horas, en la estación férrea de Daroca.

Dado en Daroca a 3 de abril de 1952.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario, Victoriano Sanz. 760

## JUZGADOS COMARCALES

## SIGÜENZA (GUADALAJARA)

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto en autos de juicio verbal de faltas, por daños, contra otros y Valeriano Alcalde Molina, soltero, de 28 años, hijo de Pedro y de madre desconocida, natural de Berlanga de Duero (Soria), hoy en ignorado paradero, por la presente, se cita al referido Valeriano para que comparezca ante este Juzgado comarcal el día 25 del próximo mes de abril y hora de las once, al acto de juicio que se le sigue; apercibido del perjuicio que le parará si no lo verificare.

Y para que sirva de citación en forma se libra esta cédula para su inserción en los *Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Soria*.

En la ciudad de Sigüenza a 27 de marzo de 1952.—El Secretario comarcal, (ilegible).

## AYUNTAMIENTOS

## SAUQUILLO DE ALCAZAR

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 6.789'98 pesetas y en poder del servicio 5.183'30 pesetas que hacen un total de 11.983'28 pesetas se anuncia al público su reparto, para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Madrid).

Sauquillo de Alcazar 1 de abril de 1952.—El Alcalde, Aurelio Martínez

## FUENCALIENTE DE MEDINA

Existiendo paralizada en arcas municipales la cantidad de 12.985'63 pesetas, pertenecientes al Pósito de esta

localidad, podrán solicitarse préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura Sección de Pósitos, las personas que lo necesiten.

Fuencaliente de Medina 3 de abril de 1952.—El Alcalde, Balbino Lozano. 763

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Proyecto de presupuesto extraordinario*  
Rioseco de Soria:

*Presupuesto municipal ordinario para 1952*

Rioseco de Soria, Blacos, Torreblacos, Castil de Tierra, Aguaviva de la Vega, Nomparedes, Bliccos y Utrilla.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Cardejón, Cigudosa, Castejón del Campo y Jaray.

*Habilitación de créditos*

Bayubas de Abajo.

*Prórroga del presupuesto ordinario de 1951*

Torralba del Burgo, Boós, Fuente gelmes y Pinilla del Olmo.

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

## MONTEJO DE TIERMES

Don Cecilio López Tomás, Jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos,

Hace saber: Que acordado por la Asamblea Plenaria la parcelación y cesión de los terrenos pertenecientes a la misma (Sociedad de Baldíos), sitos en este término y parajes denominados Monte-Montejo y Encinarejo; se expone al público el expediente incoado por espacio de quince días, a efectos de oposición y reclamación al citado expediente.

Montejo de Tiermes 3 de abril de 1952.—Cecilio López. 759

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

*Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.*

Cabreriza, Torlengua y Villaciervos

## Anuncios particulares

Notaría de D. José Peña Llorente de Burgo de Osma

## Edicto

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a requerimiento del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Labradores de Villanueva de Gormaz, en representación de los propietarios labradores, se instruye acta de notoriedad, para acreditar el derecho de los mismos a

regar sus fincas con aguas que toman del río Atlanta en la Presa Piojoil, y cuyo dominio han adquirido por prescripción.

Todo conforme a lo dispuesto en el artículo setenta del reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en dicha Notaría, las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 2 de abril de 1952.—El Notario, José Peña. 115.—Derechos 52 pesetas.

## Edicto

En la Notaría de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente a requerimiento de D. Jerónimo Gómez, se instruye acta de notoriedad, para acreditar el derecho que para su fábrica, sita en término de Alcozar, tiene a las aguas públicas del río Duero, que toma en el paraje Las Compuertas, y ha adquirido por prescripción.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo setenta del reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público, para que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 5 de abril de 1952.—El Notario, José Peña. 116.—Derechos 44 pesetas.

## ACOTAMIENTO

Quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos de pastos por haberse sembrado de pinos las fincas siguientes:

## Término de Valderrodilla

Una finca en el paraje Cabeza Cristina, de seis áreas, linda por N., cerro; S., monte público; E., José Rincón, y O., Josto de Gracia.

Otra en id. La Chapeta, de 30 áreas, linda por N., sendajo; S., colada y senda; E., herederos de Norbertz Maqueda, y O., herederos de Rufino García.

El Propietario, Julián Manrique. 117.—Derechos 32 pesetas.

## ACOTAMIENTO

Crispín Blasco Morón, acota para toda clase de aprovechamientos, dos fincas de su propiedad radicantes en este término municipal y parajes conocidos por Aguacay y Rebollosa, y linda la primera al Norte, Felipa Lopez; Sur, Embid de Ariza; Este, Federico Arcos, y Oeste, yermos. En Rebollosa al Norte, Emilio Arcos; Sur, Lorenzo Pérez; Este, Manuel Pinilla, y Oeste, ribazo; de unas superficies de 22 áreas cada una, por destinarlas a la plantación de Pinos.

Cihuela 3 de abril de 1952.—El Interesado, Crispín Blasco. 118.—Derechos 32 pesetas.

Imprenta provincial.